Nota DNC N° 15.295 /2022

Asunción, 27 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**420555**
Expediente	**319799**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pavimento Empedrado con cordón cuneta de hormigón en la Calle Eugenio A. Garay entre Ntra. Sra. de la Asunción y Defensores del Chaco
Entidad	Municipalidad de Itacurubí del Rosario
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1.Observaciones formuladas al informe de evaluación:

1.1Hoja 10 Capacidad financiera: solicitamos remitir en el informe de evaluación el cálculo para la obtención de los ratios requeridos en el PBC.//

1.2 Hoja 7 Observamos que el encabezado esta cortada, solicitamos remitirla nuevamente.//

1.3 Considerando que el plazo de ejecución para el año 2022 es de 30 días y que para la culminación del presente ejercicio fiscal quedan menos de 25 días (por ende, es de estimar que se alcanzará apenas el 70 % de ejecución), recordamos lo dispuesto en el Art. 112 de la Ley Nº 6873/2022: "…la obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras o servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado "…y la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado, en el Art. 22 último párrafo referente a la etapa de ejecución del presupuesto, establece cuanto sigue: "…El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios…".

2.1 Inconsistencia entre los datos del SICP (Proveedores Adjudicados - Datos del contrato - Fecha de última Notificación, 22-11-2.022) ***documentaciones de la adjudicación***: Fecha de la Notificación al oferente 18-11-2.022, ajustar inconsistencia.//

2.2Para próximos procesos solicitamos proceder conforme lo establece la normativa vigente *"…Resuelta la adjudicación, la convocante comunicará a través del SICP …"*. (Art. 38 de la Resolución DNCP 5695/19).

2.3Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.//

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: lfranco